

Num. 140  
Roll. fol. 64.

7  
uilegio en que Murcia se funda, y que lo mismo auia sido en quanto a auer pedido licencia para hazer otros aprouechamientos en los terminos de Lorca, con que se excluia vno de los fundamentos de la parte de Murcia. Y que si la de Murcia consiguiera su intento cerca del dicho pasto comun, le resultaria muy grande perjuizio y daño, porque sus terminos no son bastantes para el pasto de los ganados de sus vezinos, y de los lugares con quien tiene pasto y aprouechamiento comun. Y porque los terminos y campos de Murcia, demas de ser tierras llanas y sin montes, estan la mayor parte de llos plantados de viñas, moreras, y otros arboles fructiferos, y otros adehesados, y hechos millares para venderlos, con que no aurà la ygualdad que se requiere en semejante pasto comun, y mas por ser Murcia de mucha poblacion, y vezindad, y el resultar como pudierã muy grandes disgustos, y diferencias entre los vezinos de vna y otra ciudad sobre el dicho pasto, y porque tambien se deuia considerar, que si Lorca uiera de lleuar los ganados de sus vezinos a los campos de Murcia, se le seguiria otro mayor daño, por auer de registrarlos en los puertos secos, respeto de auer de dar cuenta del ganado que vendieren se muriere, y sacaré ante el juez de sacas, que reside en Murcia, y por ello se les causare muy grandes y excessiuos gastos, y costas, y otras be-xaciones, por estar los terminos de la dicha ciudad de Murcia dentro de las doze leguas de la raya del Reino de Valencia, en que ay precisa obligacion de registrar semejantes ganados.

Num. 141

Demas de los testimonios referidos por parte de la ciudad de Lorca para en prueua de sus excepciones se hizo presentacion en la instancia de vista de algunos testimonios que sacò sin citacion de la de Murcia, que agora en esta instancia los ha compulsado vn Rector con prouision compulsoria, y citacion de la dicha ciudad, compulsando tambien otros muchos testimonios, que porque vnos y otros miran a comprouar los articulos de su interrogatorio, se referirã todos en el lugar y pregunta que a cada vno tocara.

Num. 142

Y porque de consentimiento de las partes solamente se

